

<p>H. Concejo Municipal de Zapatoaca</p> 	<p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p>	<p>Código: PRESIDENCIA</p>
	<p>ACUERDOS</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Página 1 de 5</p>

ACUERDO No 003 (FEBRERO 27 DE 2021)

"Por medio del cual se adiciona un párrafo al Artículo 125° del Acuerdo Municipal No. 017 del 28 de Diciembre de 2014 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Zapatoaca Santander"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ZAPATOACA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

a.- Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

b.- Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bombenil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

"Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las

H. Consejo Municipal de Irapuato 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: PRESIDENCIA
	ACUERDOS	Versión: 1
		Página 2 de 5

leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

c.- Que se hace necesario modificar el Acuerdo 017 de 28 de diciembre de 2014 adicionando un párrafo al ARTÍCULO 125.º: CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

d.- En merito de expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Adiciónese el siguiente párrafo al ARTÍCULO 125º DEL ACUERDO MUNICIPAL 017 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014: CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20) determinada por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes: Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Formato 2 de acuerdo al Decreto Reglamentario.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: PRESIDENCIA
	ACUERDOS	Versión: 1
		Página 3 de 5

	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
	301	10
Servicios	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Zapotoca establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 017 de 28 de diciembre de 2014, (ARTÍCULO 145°: TARIFA AVISOS Y TABLEROS: Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio - ARTÍCULO 198°. TARIFAS. La tarifa aplicable de sobretasa Bomberil se establece en el 10% del valor del Impuesto de Industria y Comercio, complementario de Avisos y Tableros...)

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

Artículo Segundo. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 017 de 2014.

Artículo Tercero. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016.

Artículo Cuarto. Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo Quinto. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción

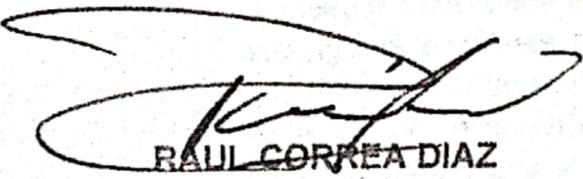
<p>H. Concejo Municipal de Zapoteca</p> 	<p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Código: PRESIDENCIA</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 4 de 5</p>
---	--	---

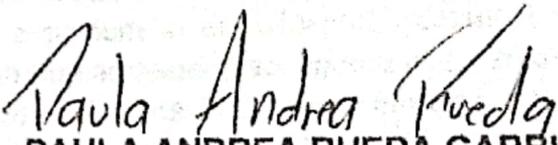
de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 6°: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

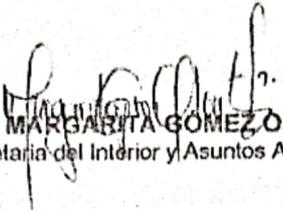
Expedido en Zapoteca a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


RAUL CORREA DIAZ
Presidente H. Concejo Mpal


PAULA ANDREA RUEDA GARRIDO
Secretaria General



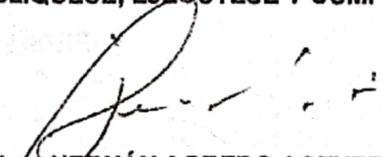
Recibí del Honorable Concejo Municipal a primer (01) día del mes de marzo del año 2021, el Acuerdo N°003 del 27 de febrero de 2021, pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.


MARGARITA GÓMEZ OLARTE
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL- ZAPATOCA SANTANDER

Sanción al Acuerdo N°003 de las sesiones ordinarias del mes de febrero del año 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 125 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.017 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER".

PUBLÍQUESE, EJEGÚTESE Y CÚMPLASE

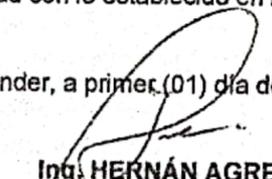

Ing. HERNÁN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca

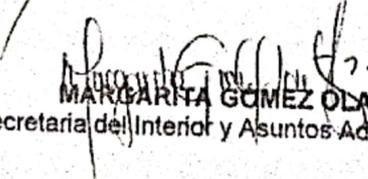
**EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA -SANTANDER**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Municipal fue leído y publicado por un medio de alta difusión pública, quedando así promulgado de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 117 del Decreto 1333, Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

Expedido en Zapatoca, Santander, a primer (01) día del mes de marzo del año 2021


Ing. HERNÁN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca


MARGARITA GÓMEZ OLARTE
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos

H. Concejo Municipal de Zapatoca 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: PRESIDENCIA
	ACUERDOS	Versión: 1
		Página 5 de 5

EI SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER

CERTIFICAN

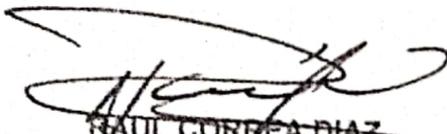
Que el presente acuerdo fue leído y aprobado en dos debates celebrados en días distintos de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 1994 así:

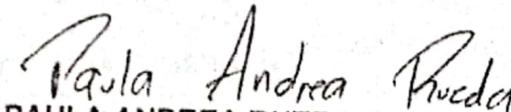
PRIMER DEBATE

FEBRERO 23 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

FEBRERO 27 DE 2021


PAUL CORREA DIAZ
 Presidente H. Concejo Mpal


PAULA ANDREA RUEDA GARRIDO
 Secretaria General